



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1981

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 240 -2019-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, **16 SEP 2019**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1804264, de fecha 15-11-2018 y Expediente Administrativo N° 1921392, de fecha 15-11-2019, presentado por los Administrados Sra. GLORIA ANGELICA LUCANA TICONA, identificada con DNI N° 40561822 y el Sr. EFRAIN WILBER TACURI MOROCCO, identificado con DNI N° 45086032, solicitan la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "21", Manzana "J", de la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial "23 de Junio", ubicado en el Centro Poblado de Chen Chen, SECTOR 2, PAMPAS DE CHEN CHEN, SUB SECTOR 2B-2 del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda" – PROMUVI, prevee la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante las dos (2) inspecciones realizadas por el Inspector del PROMUVI, con fecha 12-07-2019 a las 11:45 horas y el 02-08-2019, a las 10:25 horas, a la Mza-J, Lte-21, ubicado en la Asociación Ciudad Magisterial "23 de Junio" del Sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por la Sra. Gloria Angélica Lucana Ticona y el Sr. Efraín Wilber Tacuri Morocco, hace constar que el lote se encuentra construido de material noble y rústico (adobe) en el lugar se observa la fachada de material noble con un portón material metálico con aplicaciones de madera, en el interior de visualiza cuatro (4) ambientes de adobe revestido, de 6.0x4.0=24 m² aproximadamente, cuenta con piso de cemento y techo de calamina, estos ambientes son utilizados como dormitorios se encuentra equipado con muebles, camas, roperos, mesas, sillas, televisor, DVD, equipo de sonido; a continuación se ubica los servicios higiénicos de 1.6x4.0=4.5 m², seguido de la cocina comedor de 4.0x4.0=16 m², en el interior se visualiza una cocina a gas, refrigerador, mesa, sillas, reposteros y mensajería, cuenta con un amplio patio y animales domésticos, plantas, asimismo, tiene servicios básicos, en el lote habitan cuatro (4) personas los poseedores y sus menores hijos denotando vivencia permanente, se adjunta inspecciones y fotos;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 5874, se evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Declaración Jurada de Ingresos Económicos, de fecha 11-06-2019, en la que los beneficiarios declaran que tienen ingresos económicos por un monto de 1,800.00 soles, al desempeñarse el Sr. Efraín Wilber Tacuri Morocco, como Obrero eventual y Gloria Angélica Lucana Ticona, como comerciante independiente; Declaración de Residencia Permanente, de fecha 11-06-2019, por 9 años de vivencia en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1976

lote, corroborado con Constancias de fecha 30-01-2010, 31-12-2011, 05-04-2012, 30-12-2013, 10-11-2014, 20-07-2015, suscrito por los Directivos de turno de la Asociación "Ciudad Magisterial", además adjuntan el Acuerdo de Concejo N° 022-2002-MUNIMMOQ, Resolución de Alcaldía N° 534-2003-AMPMN, Acuerdo de Concejo N° 011-2010-MPMN, Resolución de Alcaldía N° 430-2010-A/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 286-2012-A/MPMNM; Declaración Jurada sobre propiedad y tenencia de terreno y/o vivienda, de fecha 11-06-2019, los beneficiarios declaran que no poseen terreno inscrito en Registros Públicos, así, como que no han formado parte de ninguna organización con fines de vivienda y han transferido en los últimos 10 años terreno o vivienda dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto; Declaración Jurada de Convivencia, de fecha 11-07-2019, en el que los beneficiarios declaran que tienen hace 12 años de unión de hecho; Declaración de Carga Familiar de fecha 11-06-2019, los beneficiarios declaran que Emanuel y Constanza Tacuri Lucana son hijos por ende su carga familiar; Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales de fecha 11-06-2019, declaran no tener antecedentes penales; Certificados Negativos de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificados Negativos expedido por la SUNARP, a favor de los beneficiarios, Documento Nacional de Identidad de los recurrentes y su carga familiar con dirección domiciliaria dentro del Plan Director y comprobantes de pago con Recibo N° 0266748, por los conceptos de adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización, Recibo N° 0272887, Acta de Autorización de la Posesión, Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo y Multa Muy Grave – PROMUVI, estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por Gloria Angélica Lucana Ticona y Efraín Wilber Tacuri Morocco, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo.



Que, de la evaluación y revisión realizados a los Expediente Administrativo N° 1804264 y 1921392, se aprecia que los Beneficiarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a los Beneficiarios;



Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la Sra. GLORIA ANGELICA LUCANA TICONA, identificada con DNI N° 40561822, y al Sr. EFRAIN WILBER TACURI MOROCCO, identificado con DNI N° 45086032, domiciliados en el Lote N° "21", Manzana "J", de la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial "23 de Junio", ubicado en el Centro Poblado de Chen Chen, SECTOR 2, PAMPAS DE CHEN CHEN, SUB SECTOR 2B-2 del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se notifique conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL